

<https://doi.org/10.17163/abyaups.46.361>

Capítulo 3

Efectos de la regulación de activos del exterior en la recaudación tributaria del Ecuador

María Alexandra Chávez Pullas
Universidad Politécnica Salesiana (Ecuador)
mchavez@ups.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-2830-2022>

Dayana Javiera Calvo Ayovi
Universidad Politécnica Salesiana (Ecuador)
dcalvo@est.ups.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-3929-8751>

Bryan Anthony Orozco Ruiz
Universidad Politécnica Salesiana (Ecuador)
borozcor@ups.edu.ec
<https://orcid.org/org/0000-0001-9577-6327>

Introducción

Los ingresos derivados del recaudo de impuestos en la mayoría de los países constituyen la principal fuente de generación de ingresos públicos. Estos forman parte del presupuesto general del Estado y son indispensables para soportar los gastos del gobierno central, regional y local (Neira-Galván, 2019).

Zapata (2015) define la recaudación tributaria como una herramienta de transcendental importancia, que utiliza la política fiscal de

cada Estado para hacer cumplir el plan económico y soportar los objetivos planeados. El papel que busca resguardar el Estado mediante la recaudación tributaria es la correcta redistribución de los recursos, de tal forma que permita soportar las prioridades de los sectores económicos (Urgilés y Chávez, 2017).

Desde el punto de vista de Hachig (2013), el impuesto puede ser examinado como un derecho obligatorio de la sociedad de “auto cobrarse” las transferencias, este razonamiento reitera que el ejercicio pleno de este derecho instancia a la ciudadanía que se involucre activamente en el control y cumplimiento de sus impuestos. En consecuencia, la administración tributaria no maneja el compromiso del gobierno de turno solamente, sino que plantea que debe ser responsabilidad permanente de la sociedad.

Las políticas tributarias son parte esencial para el impulso y desarrollo económico de un país. Se logra precisamente por medio de una recaudación eficaz de los impuestos y una distribución ecuánime de las riquezas (Garzón, 2018). Yáñez (2016) menciona que si se rigen correctamente las políticas tributarias se lograría diferenciar entre la acción del contribuyente en la evasión y elusión.

Según Andrade (2018), la evasión tributaria implica violar la ley en el instante que el contribuyente ejerce acciones ilícitas para llevar a cabo el propósito de evadir. Mientras que la elusión tributaria se torna indefinido, porque en primera instancia se logra definir como una acción lícita. Se centra en la interpretación de la ley por parte de los contribuyentes, con la finalidad de encontrar lagunas legales, y así obtener alguna ventaja tributaria que le facilite la elusión parcial o total del tributo (Guamán, 2013).

La evasión fiscal es un hecho que inquieta a las administraciones tributarias de los diferentes países por los efectos negativos que causa al disminuir su recaudación. Por tanto, dentro de su planificación se ven obligadas a plantear políticas que permitan disminuir esta problemática (Chávez y Herrera, 2019).

Ecuador mantiene altas tasas de evasión tributaria, en 2020 alcanza una tasa del 7,7 % del PIB lo que representa 7000 millones de dólares, que no son integrados al Presupuesto General del Estado (CEPAL, 2021). En vista de ello, durante los últimos años se han implementado una gran cantidad de reformas en el ámbito tributario, con la finalidad de crear sistemas tributarios confiables y sólidos que mejoren la recaudación fiscal (Quispe *et al.*, 2020). Rivadeneira y Veloz (2020), consideran que nuevos controles e implementaciones de normativas en la materia tributaria ecuatoriana optimiza el cumplimiento del pago de impuestos, por ende, una disminución significativa de la evasión.

Por lo indicado, el Estado ecuatoriano a través de la administración tributaria promueve e implementa mecanismos que permitan contribuir con el cumplimiento tributario y disminución a la evasión, en pro de la transparencia fiscal. Es así, cómo Ecuador desde 2017 forma parte del Foro Global, organismo multilateral que cuenta con más de 160 países como miembros, cuya finalidad es asegurar el intercambio efectivo de información (Velasco y Castañeda, 2017). A esto se suman los convenios para el intercambio de información que mantiene con Estados Unidos y Costa Rica, además de los convenios para evitar la doble imposición firmados con 22 países (Orellana *et al.*, 2019).

El Estado ecuatoriano a finales de 2021, publica la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal COVID-19 en el Registro Oficial (RO) No. 259 y en ella se establece el Régimen Voluntario Impositivo Único y temporal (RIVUT). En la ley en su artículo 17 crea el impuesto único y temporal hacia la regularización de activos en el exterior, que se aplicará a sujetos que de manera voluntaria decidan acogerse a este régimen.

El RIVUT entra en vigencia a inicios de 2022 y su finalidad es que los contribuyentes realicen de manera autónoma y voluntaria la declaración tributaria de sus posesiones en el exterior, transparentando de esta forma bienes que poseen hasta 2020; mediante una declaración juramentada y otros procesos tributarios incluyentes, con el fin de que la entidad

tributaria realice los procesos de cobros, a través de una tarifa progresiva trimestral del 3,5 % al 5,5 % (Cunuhay *et al.*, 2022).

Por tal razón el objetivo de este artículo es determinar el efecto del régimen de regulación de activos del exterior en la recaudación tributaria del Ecuador. Para ello, el artículo se divide en cuatro apartados. En primer lugar, se desarrolla el marco teórico con base en las referencias teóricas y estudios de otros autores, en segundo lugar, se explica la metodología que se basa en el método deductivo e inductivo, con un enfoque transversal, y de tipo descriptivo y exploratorio, en tercer lugar, se presentan los resultados, y por último se establecen las conclusiones.

Marco teórico

El impuesto se constituye como una fuente de ingresos corrientes donde el beneficiario es el Estado. Este es un tributo que produce obligaciones pecuniarias en asistencia del acreedor tributario y este es administrado por el derecho público (Campos, 2017). De esta manera tanto las personas naturales como sociedades se encuentran en la obligación de cancelar los impuestos con base en la ley descrita (Mejía, 2016).

Los gobiernos de cada país tienen la función de generar y recaudar ingresos con la finalidad de financiar los gastos públicos, estimular la inversión, reinversión y el ahorro con fines productivos y de desarrollo. Por tanto, es necesidad de cada estado implementar políticas monetarias y fiscales favorables (Betancourt, 2006). Como menciona Salazar (2022), las autoridades gubernamentales deben recaudar un nivel de ingresos mediante la ejecución de las obligaciones tributarias bajo la premisa de eficiencia y desarrollo económico incremental.

Para Rodríguez (2022), las políticas fiscales son herramientas que permiten al gobierno intervenir en la economía para alcanzar los ingresos que financien el presupuesto del Estado, mismas que han estimulado el desarrollo del sistema tributario nacional; debido a que la recaudación

tributaria en los últimos años ha sido la base en la generación del presupuesto público.

Tabla 1

Recaudación tributaria en Latinoamérica (millones de dólares)

Países	2019	2020	2021
Ecuador	\$21 500,00	\$18 543,00	\$20 647,00
Colombia	\$63 721,00	\$50 780,00	\$61 288,00
Chile	\$58 332,00	\$49 029,00	\$70 268,00
Perú	\$38 355,00	\$31 301,00	\$40 537,00
Argentina	\$127 342,00	\$114 585,00	\$141 542,00
Brasil	\$598 165,00	\$449 506,00	\$537 918,00

Nota. Cifras obtenidas por la CEPAL.

Por ello, las administraciones tributarias consideran a la recaudación tributaria como el mecanismo de financiamiento representativo de los países para que puedan afrontar los entornos que los caracterizan, especialmente por las desigualdades financieras y presiones fiscales (Neira-Galván, 2019). Así mismo Burga (2021) menciona que la recaudación tributaria es una acción que debe realizar el Estado; y que está impuesta a todos los contribuyentes ya sean personas jurídicas o naturales.

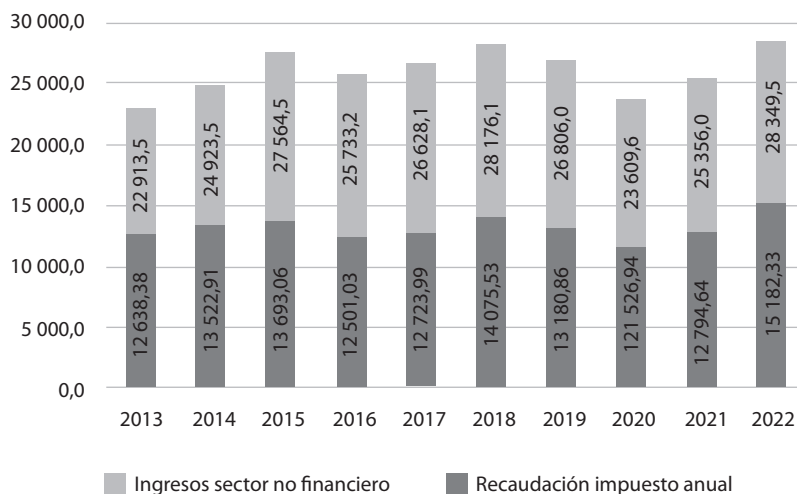
Rodríguez y Vargas (2015) mencionan que un mecanismo para mejorar el sistema tributario de un país es la implementación de reformas tributarias, mismas que permitirán incrementar la recaudación fiscal y el cumplimiento tributario de los contribuyentes. En Ecuador en los últimos años se han implementado reformas tributarias que han permitido incrementar la recaudación, tal como lo muestra la figura 1.

La figura 1 presenta la recaudación tributaria de los períodos 2013 al 2022, con respecto a la recaudación total del sector no financiero, como

se puede apreciar la recaudación tributaria se ha incrementado de un período a otro, a excepción del 2020 por la presencia del COVID-19.

Figura 1

Ingresos del Sector no Financiero anuales vs. Recaudación Impuesto anual (millones de dólares)



Nota. Datos obtenidos por el Banco Central del Ecuador.

A pesar de los múltiples esfuerzos por parte del Estado ecuatoriano de garantizar la recaudación eficaz de los tributos, los contribuyentes establecen maniobras para evadir o eludir impuestos; generando un impacto desfavorable en la economía del país.

La evasión fiscal se fundamenta en un acto ilegal en el cual el contribuyente no cancela los impuestos exigidos por la administración tributaria mediante ley. Se indica que la evasión tributaria consiste en evitar el pago parcial o total de los impuestos, situación que afecta socioeconómicamente a un país.

En cuanto a la elusión fiscal, Santiana (2013) manifiesta que consiste en evitar, por medios lícitos el pago de ciertos impuestos que aparente-

mente se debería abonar; esto, amparándose en subterfugios o resquicios legales no previstos por el legislador al momento de redactar la ley. Por otro lado, Guerrero (2022) indica que la elusión fiscal consiste en el abuso por parte del contribuyente al derecho, lo cual conlleva a la utilización de normas y leyes de forma legítimas, pero para fines ilegítimos, basándose en vacíos legales con el fin de reducir el pago de impuestos.

Tabla 2

Estimación de la evasión tributaria en el año 2021 del impuesto sobre la renta (millones de dólares)

Paises	Evasión de Impuesto	Recaudación Impositiva	% Proporción
México	19 092,59	176 924,67	10,79 %
Colombia	6289,28	45 911,76	13,70 %
Uruguay	1364,35	11 033,42	12,37 %
Chile	7609,40	62 143,47	12,24 %
El Salvador	919,58	5373,81	17,11 %
Ecuador	5839,12	12 794,64	45,64 %

Nota. Comparativo de las estimaciones de la evasión de impuesto y su contribución de la recaudación impositiva de los países de Latinoamérica. Datos obtenidos por la CEPAL.

Los datos presentados en la tabla 2 se basan en datos recolectados con el año de más repunte en medidas de porcentaje por motivo de evasión tributaria en sus procesos de presentación y/o pago, es importante recalcar que este análisis es exhibido como último al año fiscal culminado 2021, en el que la CEPAL decidió realizar el siguiente análisis entre países sobre la variable evasión.

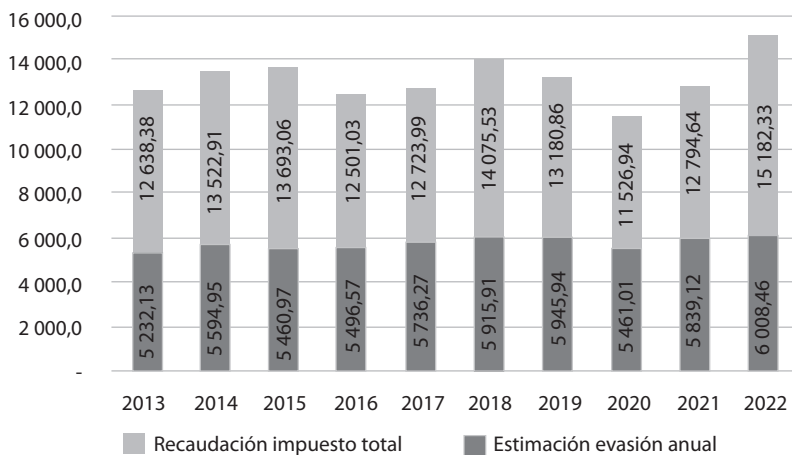
La evasión y la elusión fiscal generan un impacto negativo en los ingresos tributarios ecuatorianos; a ello se suma el desconocimiento de la leyes y reglamentos por parte de los contribuyentes, que no los exime del pago de sus obligaciones (Giler y Guaygua, 2018). Todo este panorama ha obligado a la administración tributaria a implementar

constantes herramientas o mecanismos de control pertinentes para combatir estas acciones.

En consecuencia, dentro de los mecanismos de control implementados por la administración tributaria mediante resoluciones, se realiza una vigilancia en la presentación de la declaración patrimonial por parte de las personas naturales nacionales y/o extranjeras, residentes fiscales en Ecuador. La obligatoriedad de presentar la declaración patrimonial nace con la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, publicado en el Registro Oficial (R.O.) del tercer suplemento No. 268 del 2014, que modifica el Reglamento para la aplicación de la Ley e incluye la presentación de la declaración patrimonial en mayo de 2008, a todas las personas naturales que desarrollen actividades económicas o no y que posean activos superiores a \$100 000,00.

Figura 2

Cifras estimadas de la evasión tributaria en Ecuador que contribuye en la recaudación total de impuestos (millones de dólares)



Nota. Cifras de evasión de impuestos con relación a la recaudación total del Estado. Datos obtenidos de Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Esta cuantía cambia a \$200 000,00 en junio de 2010 y desde el 2014 según la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y prevención del Fraude Fiscal R.O. suplemento No. 405 del 2014 se modifica en función de 20 fracciones básicas desgravadas para el pago de impuesto a la renta de personas naturales. El incumplimiento de esta obligación tributaria formal tiene consecuencias pecuniarias, donde el contribuyente puede ser condenado a prisión (Carrera y Reyes, 2020).

Además de lo indicado, las sociedades nacionales constituidas legalmente en el país y los establecimientos permanentes domiciliados en el Ecuador de sociedades extranjeras no residentes tienen la obligación de presentar anualmente el anexo de activos y pasivos que hayan superado un total de activos o pasivos en el exterior de los \$500 000 de acuerdo con lo indicado en el art. 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000335 de junio de 2017. Con la publicación de Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000013 expuesta en mayo del presente año fiscal 2023 se deroga lo expuesto en la anterior resolución No. NAC-DGERCGC17-00000335, en consecuencia, los contribuyentes ya no estarán obligados a cumplir con las responsabilidades establecidas. De la misma manera es importante señalar que dicha acción se aplicará a partir del próximo período inmediato, de acuerdo con los plazos señalados para cada caso determinado (NAC-DGERCGC23-00000013, 2023).

Otro mecanismo implementado con la finalidad de disminuir la evasión tributaria es transparentar las bases de información tributaria a través del intercambio de información sistemática y periódica. Según Pecho (2014), el disponer de información limitada de los contribuyentes dificulta el control tributario, por lo cual es necesario la cooperación extranjera.

En concordancia con lo indicado, Ecuador se adhirió en 2017 a la Organización del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales, este organismo multilateral trabaja en la implementación de estándares globales de transparencia e intercambio de información fiscal y en la actualidad cuenta con 168 miembros (Velasco y Castañeda, 2017).

Este organismo garantiza la aplicación rápida y eficaz del intercambio de información efectiva entre sus miembros, la misma que puede ser bajo pedido o automática (Rivadeneira y Veloz, 2020). Al mismo tiempo, verifica el cumplimiento de los estándares a través de transparentar el intercambio de información; por lo cual los miembros pasan por una revisión de pares —Peer Review (PRG), realizada por un grupo de evaluación.

Adicionalmente, el Estado ecuatoriano mantiene convenios específicos de intercambio de información en materia tributaria con Costa Rica desde el 2017 y con Estados Unidos desde el 2022. También existen fuentes de intercambio de información tributaria, a través de convenios para evitar la doble imposición (CDIs) firmados con 22 países alrededor del mundo (Pecho, 2014).

Es importante indicar que Ecuador participa desde el 2019 en la Convención de Asistencia Mutua para el intercambio de información de materia fiscal (CAAM) y el acuerdo de intercambio automático (ACC) lo que, a su vez formaliza la obligatoriedad de los sujetos pasivos reportables de presentar anexos de cuentas financieras de no residentes (Anexo CRS), donde se detalla la información de personas naturales y sociedades (Barros, 2020).

El intercambio de información por parte de las administraciones tributarias de los diferentes países es de vital importancia para contrarrestar la problemática de evasión y elusión fiscal. Esta situación facilita la información de los ingresos y de los activos financieros de los contribuyentes. Es fundamental indicar que el hecho de que los contribuyentes posean cuentas, activos, etc., en otro territorio no es una infracción, el hecho de la infracción se genera cuando el contribuyente no declara sus ingresos y sus activos en el lugar de residencia al que pertenece (Barros, 2020).

Ante lo indicado y con la finalidad de que los contribuyentes legalicen sus activos, varios países crearon programas de amnistía fiscales en los cuales se indultan las multas e intereses a aquellos contribuyentes que legalicen sus activos ubicados en un territorio diferente al de su resi-

dencia fiscal. Entre estos países tenemos a: México, Honduras, Colombia, España, Argentina, entre otros.

De acuerdo con Rivadeneira y Veloz (2020), algunos países utilizan estas leyes de amnistía para reducir la morosidad y asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de esta forma asegurar la transparencia de la información e incrementar los ingresos fiscales. Sin embargo, es importante destacar que la mayoría de las amnistías fiscales resultan en ingresos de importancia reducida, lo que significa que su aporte para mitigar los desequilibrios en el presupuesto es considerablemente limitado (Álvarez, 2012).

Ecuador también adopta un programa de amnistía denominado Régimen Voluntario Impositivo, Único y Temporal (RIVUT). Este Régimen fue incluido en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 publicada en el 2021 y su finalidad es permitir a los contribuyentes liquidar y pagar aquellos ingresos que en su momento no fueron incluidos en su declaración de impuesto a la renta y declaración patrimonial y por tanto no pagaron el impuesto correspondiente.

El RIVUT se aplica a las personas naturales y sociedades que mantengan activos en el exterior y que decidan regularizarlos hasta el ejercicio fiscal del 2020. Se entiende como activos: dinero, muebles o inmuebles, derechos representativos de capital, derechos de beneficiario o derechos fiduciarios, inversiones monetarias o no monetarias. Es importante indicar que en la normativa se establecen los casos en que las personas, bienes, activos o rentas no puedan acogerse a este régimen (LODE, 2021).

Según el artículo 18 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 (2021) indica que el contribuyente para acogerse al Régimen RIVUT debe presentar ante el Servicios de Rentas Internas la declaración juramentada que manifiesta la voluntad de someterse a dicho régimen conforme a las condiciones

y requisitos establecidos por esta normativa; además de cumplir con la liquidación y pago correspondiente (LODE, 2021).

Con la finalidad de que los contribuyentes que se acogan al RIVUT, liquiden y realicen el pago, la ley implementa una tarifa progresiva trimestral como se indica en la siguiente tabla.

Tabla 3

Porcentajes progresivos trimestrales para la declaración del RIVUT

Fecha de presentación de la declaración y pago	Tarifa
La declaración y pago se realiza hasta el 31 de marzo de 2022	3,50 %
La declaración y pago se realiza hasta el 30 de junio de 2022	4,50 %
La declaración y pago se realiza hasta el 31 de diciembre de 2022	5,50 %

Nota. Datos obtenidos del Servicios de Rentas Internas.

Es importante señalar que en el artículo 25 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 (2021) menciona que los sujetos pasivos que se acogan a este Régimen Impositivo (RIVUT) no se les iniciaran los procesos de investigación, procesamiento y responsabilidad penal por los delitos de enriquecimiento privado no justificado.

Como consecuencia de lo comentado en el párrafo anterior, la Corte Constitucional se pronunció indicando que infringe al artículo 195 de la Constitución del Ecuador, restaurando el decreto de la siguiente forma: La adhesión al sistema tributario establecido en este libro no evita de ninguna manera la investigación, el enjuiciamiento y la responsabilidad penal por cualquier delito. El SRI informa a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sobre cualquier actividad sospechosa derivada de la declaración jurada presentada por el contribuyente, de acuerdo con las leyes aplicables en la materia (PRIMICIAS, 2022).

Bajo la siguiente excepción, las personas que se acogieron al RIVUT hasta el momento no podrán enfrentar castigos penales debi-

do a que, según la opinión de la Corte, a pesar de tener conocimiento de las consecuencias penales derivadas de la omisión, declaración incorrecta, retención o falta de pago de impuestos sobre la renta y el ISD, contaban con una confianza legítima de que no serían objeto de sanciones penales debido a la presunción de constitucionalidad de las leyes (Primicias, 2022).

Metodología

La investigación presenta un diseño no experimental. Según Yin (2014), un diseño no experimental es un tipo de diseño de investigación que no involucra la manipulación deliberada de variables o la probabilidad de participantes a diferentes condiciones. En este diseño, el investigador observa y recopila estos datos en situaciones naturales sin intervenir directamente en el entorno (Guevara *et al.* 2020). A través de este diseño se permite resumir, deducir, analizar y contrastar el Régimen Voluntario Impositivo Único y Temporal, variable que no se manipula solo se describe sus aspectos en comparación con la recaudación tributaria anual del Estado ecuatoriano.

El enfoque que presenta la investigación es mixto, porque combina elementos cuantitativos y cualitativos con un alcance descriptivo, exploratorio y transversal. En este enfoque, se recopila y analiza datos cuantitativos para obtener información numérica y estadística sobre las variables, así como datos cualitativos para comprender el contexto, las percepciones y las experiencias de los fenómenos sujetos a estudio. La combinación de estos enfoques permite complementar y validar los hallazgos, lo que puede conducir a una mayor comprensión y riqueza en los resultados obtenidos (Creswell, 2014).

El estudio es transversal, según Maquiña *et al.* (2021), este estudio recopila información sobre un grupo en específico en un tema determinado. Se utiliza para analizar la prevalencia de comportamientos y factores dentro de una población, pero en estas no se establece causalidad

se considera una herramienta valiosa para la investigación. Además, la investigación es descriptiva al tener como objetivo representar los rasgos principales por medio de la utilización sistemática que permite establecer el comportamiento del estudio en cuestión y permite que se pueda comparar con diversas fuentes (Guevara, 2020).

El método de la investigación es deductivo e inductivo ya que según Castellano (2017) el método inductivo se basa en el razonamiento, ya que radica en aprender sobre un tema y experiencias con el objetivo de llegar a conclusiones que puedan concretarse en una teoría con fundamento. Mientras que el método deductivo, aunque de igual forma se basa en el razonamiento tiene un proceder diferente, en este paso se utiliza el análisis de la persona que investiga, para llegar a una población más específica y alejarlo de lo generalizado.

Las fuentes de información que se utilizan en esta investigación son secundarias, ya que los datos recopilados corresponden a estadísticas producidas en plataformas de organismos gubernamentales. Además, de artículos, libros, y otras publicaciones académicas. Para Life Pacific University (2023), estas fuentes de información son datos que recopilan organismos oficiales con la finalidad de proporcionar información macro. En este aspecto la investigación se robustece por los datos oficiales obtenidos mediante los diferentes canales de información gubernamental.

La información se la obtiene de cifras publicadas por organismos gubernamentales nacionales e internacionales, tales como: Servicios de Rentas Internas, Ministerio de Finanzas, Banco Central del Ecuador, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. Asimismo, se ha obtenido información tributaria relevante de organismos internacionales: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Colombia), Agencia Tributaria (España), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Perú), Superintendencia de Administración Tributaria (México).

La población del objeto de estudio corresponde a los contribuyentes que se acogieron al Régimen Impositivo Voluntario en el periodo 2022. Para establecer su efecto en la recaudación total de la investigación, se ilustra un cuadro comparativo entre los países que apliquen un régimen análogo.

Resultados

Impuesto de Normalización Tributaria-Colombia

En Colombia se establece amnistía fiscal para las personas naturales y jurídicas que mantengan residencia fiscal, mediante la implementación del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria, cuyo objetivo fundamental permite a los contribuyentes normalizar su declaración de activos por varios períodos. Esta ley fue publicada por primera vez en el año 2014 y exonera multas e intereses a aquellos que realicen el pago de una tarifa del impuesto que originalmente empezó con el 10 % para los períodos 2015, 2016 y 2017. Esta imposición a través de los años ha sufrido variaciones de acuerdo con las reformas tributarias promulgadas. A continuación, se presenta en la tabla 4, un listado de las reformas realizadas.

Tabla 4

Tabla progresiva en la recaudación de Impuesto de Normalización Tributaria

Impuesto	Año de Aplicación	Ley	Tarifa
Impuesto de Normalización Tributaria	2015 2016 2017	Ley 1739 de 2014	10 %
Impuesto de Normalización Tributaria	2019	Ley 1943 de 2018	15 %
Impuesto de Normalización Tributaria	2020	Ley 2010 de 2019	15 %
Impuesto de Normalización Tributaria	2022	Ley 2155 de 2021	17 %

Nota. Periodo de vigencia hasta la actualidad de la amnistía y sus porcentajes de impuesto, datos obtenidos por la DIAN.

De esta manera es importante resaltar que el art. 2 de la ley 2155, contempla una reducción en la base gravable del 50% de los activos situados en el extranjero no declarados. Esta deducción es aplicable siempre que cumplan con la normativa de repatriar dichos valores hasta el 31 de diciembre mediante las declaraciones tributarias (Arias *et al.*, 2020).

Además, según el artículo 68 del estatuto tributario de Colombia se aplica una sanción por inexactitud hasta un 200 % del mayor valor tributado por omisión de bienes, así mismo de una pena de privación de libertad máxima de 162 meses, según lo establece el Código Penal de Colombia que tipifica los delitos tributarios. En la tabla 5 se muestra la recaudación tributaria de los cuatro años de vigencia de la ley 2155 y su contribución en la recaudación total de impuesto en el gobierno colombiano.

Tabla 5

Recaudación de Impuesto Normalización Tributario en dólares americanos

Año	Recaudación Total	Impuesto Único	% Contribuye
2019	47 210 058 380	341 497 070	0,72 %
2020	43 864 640 567	188 358 285	0,43 %
2021	52 099 788 662	43 590 881	0,08 %
2022	68 514 065 701	70 030 616	0,10 %

Nota. Comparativo de la recaudación de la amnistía sobre la recaudación total y su contribución en esta, expresado en dólares americanos, cifras obtenidas por la entidad tributaria DIAN.

La Declaración Tributaria Especial en España

Según Campos (2020), la amnistía de la declaración tributaria especial publicado en el Real Decreto-ley (RDL)12/2012 que es una analogía al RIVUT, régimen de Ecuador. La amnistía de España fue publicada a finales de marzo de ese mismo año. Esta consiste en estimular a los contribuyentes que declaren propiedades, bienes y/o derechos obtenidos con rentas en el exterior, las cuales no fueron declaradas de acuerdo con la normativa española.

Conforme al RDL 12/2012, la entidad o contribuyente que haga uso de este impuesto debería presentar una declaración e ingresar el importe o valor de adquisición de los bienes o derechos objeto de declaración, correspondiente al 10 %. De la misma manera la presentación tributaria del objeto en cuestión no es susceptible de multas, intereses o recargos. Sin embargo, no se podrá aplazar su pago una vez iniciado el proceso (Sánchez, 2014).

La siguiente tabla muestra la recaudación que obtuvo la amnistía en 2012 y su comparación con su contribución dentro de la recaudación del gobierno español.

Tabla 6

Recaudación de Declaración Tributaria Especial del año 2012

Año	Recaudación Impuesto Total	Declaración Tributaria Especial
2012	100 596 433 080	1572 799 800

Nota. Estadísticos obtenidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria expresado en dólares americanos.

Programa de repatriación de capitales de México

La regularización de activos en México como una amnistía fiscal, fue implementada con el objetivo de regularizar la situación fiscal y legal de los contribuyentes en relación con sus activos no declarados en el exterior. La amnistía de activos se refiere específicamente al “Programa de Repatriación de capitales” o “Declaración de Regularización Fiscal”, que se estableció en 2017 (López y Vega, 2018).

El programa de amnistía de activos en México tiene como objetivo principal incrementar la recaudación fiscal, así como fomentar la repatriación de capitales para su inversión en el país. Se establecieron beneficios fiscales y procedimientos simplificados para aquellos contribuyentes que decidieran participar en el programa y cumplir con sus obligaciones

fiscales pendientes con un plazo desde 19 de enero del 2017 hasta 19 de julio de 2017 para poder acogerse a este programa (Rozas, 2017).

Bajo este programa, los contribuyentes que participaron tuvieron la oportunidad de declarar sus activos no declarados, tanto en México como en el extranjero, y pagar impuestos correspondientes junto con una multa reducida. Además, se les otorgó la posibilidad de regularizar la situación legal de dichos activos con una tasa preferencial de 8 % que se reintegran al territorio nacional (Gonzales, 2023).

En la tabla 7 se muestra la recaudación de la regularización fiscal que entró en vigor en 2017 y su contribución en la recaudación total de impuesto en el gobierno mexicano.

Tabla 7

Recaudación de Declaración Repatriación de Capitales del 2017

Año	Recaudación Total	Repatriación de Capitales	% Contribuye
2017	\$142.476.433.600	\$898 300 000	0,63 %

Nota. Impuesto único y su contribución tributaria general expresado en dólares americanos. Cifras obtenidas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Sistema Voluntario y Extraordinario de Declaración de Bienes y Rentas-Chile

Chile implementa un programa llamado: Sistema Voluntario y Extraordinario de Declaración de Bienes y Rentas en 2015. Este programa tuvo como objetivo brindar a los contribuyentes la oportunidad de regularizar su situación fiscal y declarar bienes y rentas no declarados (Muñoz, 2016).

El programa permite a los contribuyentes chilenos y extranjeros residentes en Chile declarar sus activos y rentas no declaradas, tanto en el país como en el extranjero, pagando un impuesto único del 8 % y una multa reducida (Contreras, 2016). El Sistema Voluntario y Extraordina-

rio de Declaración de Bienes y Rentas establece un período específico desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 durante el cual los contribuyentes podían presentar sus declaraciones y pagar los impuestos correspondientes. Además, ofrece beneficios en términos de reducción de multas y sanciones, así como de simplificación de los procedimientos para aquellos contribuyentes que optaron por regularizar su situación fiscal (Durango, 2019).

A continuación, se muestra la tabla 8 que corresponde a la recaudación del programa de amnistía que entró en vigor en 2015 y su contribución en la recaudación total de impuesto del gobierno chileno.

Tabla 8

Recaudación de Declaración de Bienes y Rentas del exterior de 2015

Año	Recaudación Total	Declaración de Bienes y Rentas del exterior	% Contribuye
2015	\$38 748 942 271	\$2 102 800	0,01 %

Nota. Impuesto único y su contribución tributaria general expresado en dólares americanos. Cifras obtenidas en Servicios de Impuestos Interno.

Régimen de sinceramiento fiscal-Argentina

En Argentina, el régimen de sinceramiento fiscal se implementa en 2016 mediante la Ley 27.260. Es conocido como amnistía fiscal o blanqueo, este régimen tuvo como objetivo principal regularizar la situación de bienes y tenencias no declaradas en el país y en el extranjero, tanto en términos impositivos como penales, a través de este los contribuyentes pudieron declarar sus activos omitidos y abonar un impuesto especial para legalizarlos (Morán y Stagnetto, 2017).

El Régimen de Sinceramiento Fiscal tuvo varias etapas y permitió la declaración voluntaria de bienes, dinero en efectivo, inversiones y otros activos. En este régimen se estableció un incentivo para aquellos que repatriaron capitales declarados en el exterior, favoreciéndolos con una

alícuota de menor impuesto por medio de la aplicación de una metodología presentada en la tabla 9.

Tabla 9

Tabla de tarifa de la Régimen de Sinceramiento Fiscal

Metodología de evaluación en la presente ley	Tarifa
Bienes, incluidos inmuebles en el país y/o exterior	5 %
Bienes, incluidos inmuebles, que sean de un valor menor a \$305 000	0 %
Bienes, incluidos inmuebles que sean de un valor que supere la suma de \$305 000 pero menor a \$800 000	5 %
Bienes totales que superen los \$800 000 antes del 31 de diciembre 2016	10 %
Bienes totales que superen los \$800 000 a partir del 1 de enero 2017 hasta 31 de marzo 2017	15 %

Nota. Clasificación de tabla impositiva obtenidos según la Ley 27.260.

En la siguiente tabla se presenta la recaudación que mantuvo el gobierno argentino con su programa de amnistía que entró en vigor en el año 2016 y su contribución en la recaudación total del impuesto.

Tabla 10

Recaudación de Declaración de Bienes y Rentas del exterior año 2015 en dólares americanos

Año	Recaudación Total	Régimen de sinceramiento fiscal	% Contribuye
2016	\$124 209 224 929	\$6406 140 000	5,16 %

Nota. Impuesto único y su contribución tributaria general expresado en dólares americanos cifras obtenidas por el sistema tributario de argentino AFIP.

Régimen Impositivo Voluntario Único y Temporal-Ecuador

Ecuador adopta la regularización fiscal a través de El Régimen Impositivo Voluntario Único y Temporal aplicado a las personas natura-

les y sociedades que mantengan activos en el exterior y que no lo hayan incluido en su declaración de impuesto a la renta y declaración patrimonial. Este régimen fue incluido en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico (LODE), con el propósito de otorgar una oportunidad a los contribuyentes para liquidar y pagar la deuda tributaria que mantienen por aquellos ingresos que en su momento no pagaron impuesto a la renta.

En la tabla 11 se muestra la recaudación mensual que mantuvo la amnistía del RIVUT en el año 2022 y su contribución en la recaudación total del impuesto del gobierno ecuatoriano.

Tabla 11

Contribución del RIVUT en la Recaudación de Impuesto Total

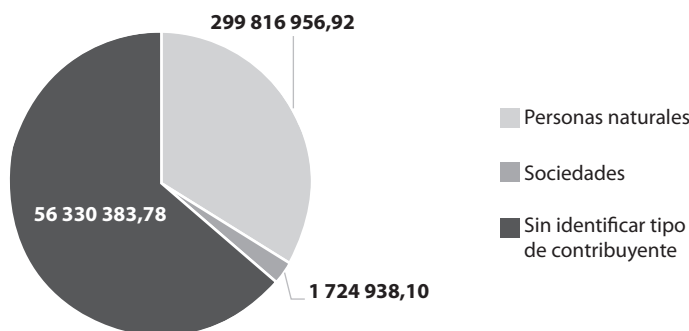
2022	Recaudación impuesto total	RIVUT	%
Enero	1461 439 332,43	-	0,00 %
Febrero	963 407 282,93	-	0,00 %
Marzo	1300 787 267,18	9 736 325,67	0,75 %
Abril	1822 697 673,32	916 314,03	0,05 %
Mayo	1119 365 293,66	571 285,95	0,05 %
Junio	1061 700 444,68	17 353 058,33	1,63 %
Julio	1074 768 884,41	94 600,80	0,01 %
Agosto	1144 102533,89	249 712,53	0,02 %
Septiembre	1240 588 105,53	318 028,38	0,03 %
Octubre	1150 338 002,11	3 603 158,24	0,31 %
Noviembre	1141 066 744,30	3 412 242,74	0,30 %
Diciembre	1154 900 528,44	51 617 552,13	4,47 %
Total	14 635 162 093,00	87 872 279	0,60 %

Nota. Cifras mensuales del RIVUT en comparación de la recaudación total. Cifras del Servicio de Rentas Interna (2022).

A continuación, en la figura 3, se presentan los valores recolectados de los sujetos pasivos, la información detallada corresponde al total de ingresos recaudados por contribuyentes, es importante establecer que existe una recaudación de \$56 330 383 en la cual la administración tributaria en su portal de información no especifica el tipo de contribuyente al cual pertenece; es decir no los clasifica como persona natural o sociedad.

Figura 3

Recaudación obtenida del RIVUT 2022



Nota. Distribución de la recaudación por tipo de contribuyentes. Información recolectada de la página web de la Administración Tributaria de Ecuador.

La recaudación total por la implementación del RIVUT al cierre del ejercicio fiscal del año 2022 es de \$87 872 279 que representan el 0,60 % de contribución en la recaudación total tributaria del año 2022. Es importante indicar que la recaudación del RIVUT alcanzó un porcentaje poco representativo, sin embargo, los contribuyentes lograron regularizar sus bienes y derechos mantenidos en el extranjero por un valor de 1874,4 millones de dólares, activos que corresponden a 642 contribuyentes (Serrano, 2023).

En la tabla 12 se presentan los activos declarados por los 642 contribuyentes que se acogieron al RIVUT y que en su declaración patrimonial describe el país de destino.

Tabla 12*Activos declarados según su país de destino*

País	Activos declarados USD Millones	Porcentaje
Estados Unidos	768,50	41 %
Islas Vírgenes (británicas)	224,93	12 %
Panamá	206,18	11 %
Bahamas	187,44	10 %
Otros	487,34	26 %

Nota. Cifras en millones de dólares americanos en la declaración patrimonial de los bienes regularizados según el país de destino. Datos obtenidos en noticias Expreso Ecuador.

En este ámbito de forma holística se matiza en forma de resumen en la tabla 13, el año en que se implementa el régimen de amnistía en cada país, el total de recaudación tributaria y de recaudación por amnistía. Así como, el porcentaje que representa la recaudación por amnistía frente a la recaudación total de cada país.

Tabla 13*Amnistías implementadas de los países en estudio y su contribución en la recaudación*

Países	Año de implementación del impuesto	Recaudación total	Recaudación por amnistías	% Contribuyente
Ecuador	2022	\$14 635 162 093	\$87 872 279	0,60%
México	2017	\$142 476 433 600	\$898 300 000	0,63%
Chile	2015	\$38 748 942 271	\$2 102 800	0,01%
Argentina	2015	\$124 209 224 929	\$6406 140 000	5,16%
Colombia	2022	\$68 514 065 701	\$70 030 616	0,10%
España	2012	\$100 596 433 080	\$1572 799 800	1,56 %

Nota. Contribución de la amnistía sobre la recaudación total expresado en dólares americanos, obtenidos de las respectivas entidades tributarias de cada país.

En la tabla 13 se observa la recaudación tributaria de los seis países estudiados en los periodos de mayor acogida en sus regímenes especiales llamados amnistía. En el análisis de la investigación resalta el país de Argentina con una mayor recaudación en comparación de los demás países, luego le sigue el país España, se puede inferir que atrae capital nacional en menor cantidad que Argentina, se observa que México logra recaudar, por la amnistía tributaria de traer capitales del extranjero, cerca de \$900 000. Argentina tiene el mayor porcentaje de recaudación por amnistía frente a su recaudación tributaria total y Chile presenta el menor porcentaje de recaudación por amnistía frente a la recaudación total.

Sumando con lo anterior es necesario mencionar que de forma global los países emplean programas de amnistías que incentiven a los contribuyentes a declarar su patrimonio para tratar de reducir la tasa de evasión y elusión, los mismos que presentan similitud en su aplicación en el comportamiento de los contribuyentes en transparentar sus declaraciones tributarias en sus gobiernos de origen (Mejía *et al.*, 2019).

Conclusiones y discusión

Los organismos fiscales de las distintas naciones buscan establecer programas de amnistía tributaria con el propósito de fomentar una conducta más adecuada por parte de los contribuyentes al momento de declarar sus impuestos de manera precisa y equitativa, evitando la evasión, elusión o estrategias de planificación fiscal, de acuerdo con lo señalado por Murcia (2021); Rivadeneira y Veloz (2020).

La aplicación de amnistías constituye oportunidades excepcionales y temporales para regularizar un bien o deuda. Sin embargo, hay quienes afirman que, si estas amnistías se prolongan durante un largo período de tiempo, podrían generar un problema de riesgo moral para los contribuyentes que cumplen regularmente con sus obligaciones (Almeida, 2013). Además, la promulgación de múltiples amnistías podría provocar un problema de credibilidad en las entidades tributarias, ya que los con-

tribuyentes podrían percibir que evadir impuestos es aceptable y adaptar sus expectativas y comportamiento en espera de una nueva oportunidad que surgirá en dichos regímenes.

En Ecuador se establece un sistema específico de declaración voluntario impositivo, único y temporal de bienes mantenidos en el extranjero cuyo origen hayan sido de ingresos gravados del impuesto a la renta o de impuesto de salida de divisas que no fueron declarados hasta 2020. Quienes se acogieron a esta medida de regularización cancelaron una tasa impositiva progresiva trimestralmente del 3,5 % hasta el 5,5 % de sus activos mantenidos en el exterior.

El monto recaudado a través del RIVUT, durante el año 2022 asciende a \$87 872 279 cuyo efecto en la recaudación tributaria total representa el 0.60%. Dicho porcentaje no es representativo; por lo que se puede indicar que si bien el régimen tiene como propósito incentivar a los contribuyentes a declarar sus impuestos evitando el uso de prácticas de evasión tal como lo indican Mejía *et al.* (2019) y Murcia (2021), su efecto en la recaudación tributaria es poco relevante.

Cabe indicar que la recaudación obtenida por las administraciones tributarias de los países en estudio, en los programas de amnistías aplicados, presentan porcentajes bajos al igual que Ecuador. Esta afirmación que es congruente con lo indicado por Álvarez (2012), quien manifiesta que la mayoría de las amnistías fiscales generan ingresos de baja cuantías. A pesar de los bajos porcentajes de recaudación alcanzados por los programas de amnistías, la repatriación de los capitales es un alivio a la balanza de pagos de los países (García, 2022).

Es por ello, que es relevante indicar que la aplicación de este régimen conlleva a regularizar en Ecuador activos financieros por un valor aproximado de \$1874,4 millones que se mantenían en el exterior. Logros importantes que permite conocer a los beneficiarios detrás de los activos financieros y de esa manera combatir la evasión tributaria. Tal como lo menciona Mejía *et al.* (2019), los programas de amnistía motivan a los

contribuyentes a revelar sus activos financieros y transparentar sus declaraciones tributarias en sus respectivos países de origen.

La aplicación del RIVUT, es uno de los pasos importantes que la administración ecuatoriana ha establecido, a ello se incorpora la cooperación internacional con el intercambio automático de información, los procesos de notificaciones de documentos en el exterior y la ejecución de revisiones en el exterior o de forma simultánea con varias jurisdicciones. Pero, sin duda es necesario un marco legal de mayor solidez que facilite la implementación exhaustiva y eficaz de cooperación internacional y sus criterios en el marco normativo específico destinado a combatir la evasión.

Este trabajo de investigación sirve como base para futuros estudios relacionados con impuestos temporales que no buscan como objetivo principal la recaudación si no otras externalidades positivas como es la repatriación de los capitales.

Referencias bibliográficas

- Almeida, M. (2013). *Análisis de la vulneración de los principios tributarios constitucionales en la creación y aplicación de las amnistías tributarias en el Ecuador*. [Tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito]. <https://bit.ly/3uqIY6y>
- Álvarez, S. (2012). Recaudación tributaria en tiempos de crisis. Las amnistías fiscales. *Revista Cuadernos de Formación Económica-Funcas*. <https://bit.ly/3L0OyIh>
- Andrade Mora, C. M. (2018). Evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal a los microempresarios del cantón Babahoyo, período 2016-2017. <https://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/3674>
- Arias Muñoz, C., Marín Arias, M. y Torres Jaramillo, J. (2020). *Normalización Tributaria, Impacto Penal y Tributario*. [Tesis de Grado, Universidad de Antioquia Facultad de Ciencias Económicas]. <https://bit.ly/3OCkePI>
- Barros, S. (2020). *Los convenios para evitar la doble tributación suscritos por Ecuador*. [Tesis de Maestría Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://bit.ly/44ATrZI>

- Betancourt, S. (2006). Análisis de la Sostenibilidad de la política fiscal y el efecto del gasto público sobre la economía. 1994-2006. *Cuestiones Económicas*. <https://bit.ly/3LZVVsb>
- Burga, A. (2021). Propuestas para incrementar la recaudación tributaria [Artículo de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. *Advocatus Revista semestral editada por alumnos de la Facultad de Derecho*. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n040.5284>
- Campos Llerena, L. P. (2017). *El régimen tributario ecuatoriano y la doble imposición*. [Tesis de postgrado. Universidad de Ambato]. <https://bit.ly/3waUTWw>
- Carrera, C. y Reyes, J. (2020). La Declaración Patrimonial en Ecuador: Efectos derivados de cumplir parcialmente con la obligación de presentarla. *Luris Dictio*. <http://dx.doi.org/10.18272/iu.v26i26.1845>
- Castellano, B. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Revista Cuadernos de Contabilidad*, 18(46). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdi>
- CEPAL. (2021). Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://bit.ly/3SvdLqN>
- Chávez-Pullas, M. A. y Herrera-Estrella, M. (2019). Los impuestos diferidos en Ecuador para la reducción de la elusión fiscal. *Revista Vinculatégica Efan*. <https://bit.ly/3pv7yQN>
- Contreras, J. (2016). *Sistema de Declaración Voluntaria y Extraordinaria de Rentas Afectas a Impuesto Único y Sustitutivo, para la Declaración y/o Declaración y Repatriación de Rentas y Bienes no Declarados Oportunamente, Derechos, Beneficios y Riesgos para los contribuyentes*. [Tesis de Grado, Economía y Negocios Universidad de Chile]. <https://bit.ly/487HCLD>
- Creswell, J. (2014). *Investigación cualitativa y diseño investigativo*. Sage. <https://bit.ly/3SVv8Te>
- Cunuhay-Patango, L. O., Heredia-Llumiluisa, M. A., Álvarez-Molina, S. G. y Gallo-Pacheco, M. V. (2022). El RIMPE y su Impacto en la Reforma Tributaria del Ecuador. *Revista Científica Ciencias Económicas y Empresariales*, 7. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v7i2.564>
- Durango, M. (2019). Programa Voluntario de Divulgación Tributaria. AndersenTax&Legal. <https://bit.ly/494SNGc>
- García, M. (2022). La política criminal en la amnistía otorgada por el gobierno federal en tiempos de Covid-19. *Jurídica Jalisciense*, 65, 209-235. <https://bit.ly/3UD44ZZ>

- Garzón Campos, M., Radwan Ahmed, R. A. y Peñaherrera Melo, J. (marzo de 2018). El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador. *Revista UNIANDES Episteme*. <https://bit.ly/3Z4NdxL>
- Giler, M. y Guaygua, M. (2018). *Desconocimiento de los impuestos y su incidencia en la cultura tributaria en el Ecuador*. [Tesis de Grado, Universidad Estatal de Milagro]. <https://bit.ly/3KWVqPB>
- González, M. (2023). *Repatriación de capitales*. Thomson Reuters. <https://bit.ly/3OyQ9QX>
- Guamán Pinchao, J. D. (2013). *Elusión tributaria en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. <https://bit.ly/3HgeXcz>
- Guerrero, D. (2022). El marco jurídico europeo para neutralizar las asimetrías híbridas en cuanto manifestación de elusión fiscal: la transposición de las directivas Atad 1 y Atad 2. *Cuaderno de Derecho Transnacional*. <https://doi.org/10.20318/cdt.2022.6684>
- Guevara Albán, G. P., Verdesoto Arguello, A. E. y Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista RECIMUNDO-Saberes del Conocimiento*, 4(3). [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.3).julio.2020.163-173)
- Hachig Pérez, C. A. (abril de 2013). *Régimen impositivo simplificado ecuatoriano (RISE): su impacto en la administración tributaria ecuatoriana (Análisis del período agosto de 2008- diciembre de 2010)*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Obtenido de <https://bit.ly/3H4TW4z>
- Life Pacific University. (2023). *Estrategias de Investigación: Tipos de fuentes*. Repositorio de Guías Universitarias. <https://bit.ly/3OEZF58>
- López, L. y Vega, C. (2018). El intercambio de información financiera para efectos fiscales y la repatriación de capitales en México. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*. <https://bit.ly/3uuwbQA>
- Maquiña, J., Soto, A. y Valdivia, J. (2021). Estudios transversales. Facultad de Medicinas HUMana URP. <https://doi.org/10.25176/RFMH.v21i1.3069>
- Mejía Zambrano, H. A. (2016). Análisis de la aplicabilidad de un modelo semidual de recaudación de impuesto a la renta en personas naturales en Ecuador, período 2012- 2014. Guayaquil, Ecuador. <https://bit.ly/3MmnIn9>
- Mejía, O., Pino, J. y Parrales, C. (2019). Políticas tributarias y la evasión fiscal en la República del Ecuador. *Revista Venezolana de Gerencia*. <https://bit.ly/40JB56j>
- Morán, V. y Stagnetto, L. (2017). *Régimen de Sinceramiento Fiscal de la Ley 27.260*. Facultad de Ciencias Económicas.

- Muñoz, M. (2016). Aplicabilidad y constitucionalidad del artículo vigésimo cuarto transitorio de la reforma tributaria. *Revista de Estudios Tributarios*. <https://bit.ly/3Ie3hYh>
- Murcia, F. (2021). *Fraude Fiscal y amnistía*. [Tesis de Grado, Universidad Miguel Hernández de Elche]. <https://bit.ly/3OHRkNV>
- NAC-DGERCGC23-00000013. (2023). <https://bit.ly/3N1G5OJ>
- Neira-Galván, M. I. (2019). La cultura tributaria en la recaudación de los tributos. Loja, Ecuador: *Revista científico-profesional, Polo del Conocimiento*, 4(8). <https://bit.ly/3DM6H2x>
- Orellana, M., Gutiérrez, N. y Feijoo, E. (2019). Los convenios de doble tributación en la recaudación de la administración tributaria del Ecuador. *Revista Espacios*, 40. <https://bit.ly/3pXh7Zh>
- Pecho, M. (2014). El intercambio automático de información hacia el nuevo estándar de transparencia. *Revista Derecho PUCP*. <https://bit.ly/3Y9Z6my>
- Primicias. (29 de octubre de 2022). <https://bit.ly/3MmnIn9>
- Quispe Fernández, G., Arellano Cepeda, O., Negrete Costales, O., Rodríguez, E. y Vélez Hidalgo, K. (2020). La cultura tributaria y su efecto en la evasión fiscal en Ecuador. *Revista Espacios*, 41. <https://bit.ly/3pZN6rP>
- Registro Oficial Órgano de la Republica del Ecuador. (29 de diciembre de 2014). República del Ecuador. <https://bit.ly/3OCB2WE>
- Rivadeneira, G. y Veloz, A. (2020). El intercambio de información tributaria y la protección del contribuyente. *Revista Luris Dictio*. <https://doi.org/10.18272/iu.v26i26.1812>
- Rodríguez, E. y Vargas, W. (2015). Estrategias de control fiscal para la recaudación tributaria de un órgano municipal. *Revista Científica Electrónica de Ciencias Gerenciales - Negotium*. <https://bit.ly/3DK81mw>
- Rodríguez, F. (2022). *La política fiscal y la cultura tributaria en el sector de lavado y tinturado de prendas de vestir del cantón Ambato*. [Tesis de Grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://bit.ly/420MDTB>
- Rodríguez, K. y Parrales, M. (2022). Moral y evasión tributaria en Mipymes ecuatorianas. *Revista Espacios*, 43(04). <https://bit.ly/48bqi8v>
- Rozas, J. (2017). El régimen tributario y sancionador específico del patrimonio ubicado en el extranjero. *Diposit Digital*. <https://bit.ly/3HUaCMf>
- Salazar, E. (2022). *Análisis del impacto de la reducción de la tasa del Impuesto a la Renta de las grandes empresas del sector exportador de bienes a partir de la reforma tributaria del 2017*. [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <https://bit.ly/3Ot8wYn>

- Sánchez, N. (2014). La declaración tributaria especial y el blanqueo de capitales. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, 4, 1-9. <https://bit.ly/49ufrrj>
- Santiana, A. (2013). *Medidas tendientes a combatir la elusión y la evasión fiscal de Impuesto a la Renta de las Sociedades en el Ecuador*. [Tesis de Grado, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://bit.ly/3W0ZvHw>
- Serrano, D. (15 de febrero de 2023). El 41% de activos externos declarados está en EE. UU. Obtenido de Expreso: <https://acortar.link/PMXvyB>
- Urgilés Urgilés, G. P. y Chávez Urgilés, K. A. (diciembre de 2017). Evolución de la recaudación tributaria y gasto público en el Ecuador durante la última década. *Revista Visión Empresarial*. <https://doi.org/10.32645/13906852.313>
- Velasco Mancheno, C. y Castañeda Flórez, C. (2017). Fortalecimiento del intercambio internacional de información para combatir el fraude fiscal del impuesto a la renta: caso de estudio comparativo entre Ecuador y Chile. *Foro: revista de derecho*, 28 (II Semestre), 95-111. <https://bit.ly/42zf5NW>
- Yáñez Henríquez, J. (2016). Evasión tributaria: Atentado a la equidad. *Revista de Estudios Tributarios*. <https://bit.ly/2OYrYuF>
- Yin, R. (2014). *Investigación sobre estudios de casos diseños y métodos*. Sage Publications. <https://bit.ly/49v6T3k>
- Zapata Cruz, D. (2015). Hipótesis de Incidencia Tributaria. *Revista In Crescendo*. <https://doi.org/10.21895/incres.2015.v6n1.19>